



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

VS.

**UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO
DE LA FUENTE NARVAEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-069/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 880 /2009.

MÉXICO, D.F., a 16 de febrero de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de febrero de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.
 José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.172 de fecha 6 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 27 de enero de 2009, mediante el cual la C. MARÍA HORTENCIA LOPEZ AGUILAR, Apoderado Legal de la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009, convocada para la Adquisición de Insumos de Bienes Terapéuticos de Material de Osteosíntesis y Endoprotésis, específicamente respecto de las claves 060.182.0087.12.01. y 060.182.0095.12.01 del Sistema 43.-----
- a).- Que se inconforma en contra del Fallo de Adjudicación que nos ocupa, de fecha 16 de enero de 2009, ya que no se hizo del conocimiento formal de GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., la razón o razones por las cuales se estaba formalizando la invitación Directa para efecto de adquisición de los productos solicitados, es decir, señalando claramente por cual o cuales de las razones previstas por el artículo 41 o en su caso 42 de la Ley de la materia, fue el motivo por las que se emitió la Invitación Directa, pues en todo caso la adquisición de los productos sería preferentemente a través de Licitación Pública, lo cual es motivo de agravio, pues obviamente es una Invitación Directa son menores requisitos a cumplir que una Licitación Pública; además el segundo agravio se reclama, es consumado por la Invitante, ya que sin razón o fundamento legal alguno, deja de emitir un razonamiento o Fallo Técnico respecto de la propuesta formulada por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., para el Sistema 43 lo cual es violatorio de la Ley de la materia en su artículo 35 y 36.-----
- b).- Que con lo cual se consuma el agravio por la simple y sencilla razón de que la invitante sin razón motivada ni fundada dejó de analizar la propuesta de GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., lo cual implica indirectamente un ilegal desechamiento de su propuesta por la omisión de la calificación de la propuesta, y además resulta ilegal ya que no se expresa ni se hace mención de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 880 /2009.

- 2 -

razón o razones tanto legales como de hecho, que hayan permitido a la Invitante actuar de esa manera, aspecto que deja en estado de indefensión a su representada, ya que no puede combatir lo que ignora, es decir no puede argumentar respecto a una razón de desechamiento que no existe, sin embargo la omisión de la Invitante surte los mismos efectos que un desechamiento, al haberla privado de oportunidad de resultar adjudicada para el Sistema 43 que conforman las claves 060.182.0087.12.01. y 060.182.0095.12.01, careciendo de fundamentación y motivación, a pesar de que la empresa que representa cumple a perfección con lo solicitado y además con un precio más bajo solventemente para el Invitante. -----

c).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Invitación a la Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009 de fecha 7 de enero de 2009; Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Adjudicación Directa de mérito de fecha 13 de enero de 2009; Evento de Fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2009, con Anexo; Escritura Pública No. 17270 de fecha 27 de julio de 2005, con Anexo. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008; y 72 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006. -----
- II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la promovente, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Fallo de Adjudicación que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2009, ya que siendo el caso de que no se hizo del conocimiento formal de GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., la razón o razones por las cuales se estaba formalizando la Invitación Directa para efecto de adquisición de los productos solicitados, es decir, señalando claramente por cual o cuales de las razones previstas por el artículo 41 o en su caso 42 de la Ley de la materia, fue el motivo por las que se emitió la Invitación Directa, pues en todo caso la adquisición de los productos sería preferentemente a través de Licitación Pública, lo cual es motivo de agravio, pues obviamente es una Invitación Directa son menores requisitos a cumplir que una Licitación Pública; además el segundo agravio se reclama, es consumado por la Invitante, ya que sin razón o fundamento legal alguno, deja de emitir un razonamiento o Fallo Técnico respecto de la propuesta formulada por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., para el Sistema 43 lo cual es violatorio de la Ley de la materia en su artículo 35 y 36; con lo cual se consuma el agravio por la simple y sencilla razón de que la invitante sin razón motivada ni fundada deo de analizar la propuesta de GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., lo cual implica indirectamente un ilegal desechamiento de su propuesta por la omisión de la calificación de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 880 /2009.

- 3 -

propuesta, ya además resulta ilegal ya que no se expresa ni se hace mención de la razón o razones tanto legales como de hecho, que hayan permitido a la Invitante actuar de esa manera, aspecto que deja en estado de indefensión a su representada, ya que no puede combatir lo que ignora, es decir no puede argumentar respecto a una razón de desechamiento que no existe, sin embargo la omisión de la Invitante surte los mismos efectos que un desechamiento, al haberla privado de oportunidad de resultar adjudicada para el Sistema 43 que conforman las claves 060.182.0087.12.01. y 060.182.0095.12.01, careciendo de fundamentación y motivación, a pesar de que la empresa que representa cumple a perfección con lo solicitado y además con un precio más bajo solventemente para el Invitante.

Sin embargo en el caso que nos ocupa, tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa podrá, en atención a las inconformidades, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, realizar las investigaciones a fin de verificar que los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, llevados a cabo por las Áreas Convocantes, se ajustaron a las disposiciones de la citada Ley, precepto normativo que a la letra establece:

Artículo 68.- *La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes:*

De cuyo precepto normativo, se desprende con toda claridad y precisión en que supuestos procede interponer una inconformidad, estableciéndose que será procedente cuando se refiera a la presentación de inconformidades por actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siendo el caso que aún y cuando el párrafo primero del precepto normativo en cita nos remite al artículo 65 con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, de manera general establece que la inconformidad podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor ilustración:

“Artículo 65.- *Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley...”*

En este mismo orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia, lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, específicamente en su primer párrafo, se establece con toda precisión cuales son los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformarse, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que siendo en el caso que, del escrito de inconformidad de fecha 27 de enero de 2009, interpuesto por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., se desprende que sus motivos de inconformidad los hace consistir en actos ocurridos durante el Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 880 /2009.

- 4 -

relativos a que en el Fallo de Adjudicación que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2009, de que no se hizo del conocimiento formal de GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., la razón o razones por las cuales se estaba formalizando la Invitación Directa para efecto de adquisición de los productos solicitados, es decir, señalando claramente por cual o cuales de las razones previstas por el artículo 41 o en su caso 42 de la Ley de la materia, fue el motivo por las que se emitió la Invitación Directa, pues en todo caso la adquisición de los productos sería preferentemente a través de Licitación Pública, lo cual es motivo de agravio, pues obviamente es una Invitación Directa son menores requisitos a cumplir que una Licitación Pública; además el segundo agravio se reclama, es consumado por la Invitante, ya que sin razón o fundamento legal alguno, deja de emitir un razonamiento o Fallo Técnico respecto de la propuesta formulada por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., para el Sistema 43 lo cual es violatorio de la Ley de la materia en su artículo 35 y 36; con lo cual se consume el agravio por la simple y sencilla razón de que la invitante sin razón motivada ni fundada dejo de analizar la propuesta de GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., lo cual implica indirectamente un ilegal desechamiento de su propuesta por la omisión de la calificación de la propuesta, ya además resulta ilegal ya que no se expresa ni se hace mención de la razón o razones tanto legales como de hecho, que hayan permitido a la Invitante actuar de esa manera, aspecto que deja en estado de indefensión a su representada, ya que no puede combatir lo que ignora, es decir no puede argumentar respecto a una razón de desechamiento que no existe, sin embargo la omisión de la Invitante surte los mismos efectos que un desechamiento, al haberla privado de oportunidad de resultar adjudicada para el Sistema 43 que conforman las claves 060.182.0087.12.01. y 060.182.0095.12.01, careciendo de fundamentación y motivación, a pesar de que la empresa que representa cumple a perfección con lo solicitado y además con un precio más bajo solventemente para el Invitante; por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, puesto que como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que, del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., objeto de la controversia, se concluye que los actos de que se duele el inconforme, no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los Procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corrobora el hecho de que los actos impugnados no devienen de los Procedimientos de contratación denominados Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009, puesto que de las constancias que integran el presente expediente consistentes, en la Invitación a la Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009 de fecha 7 de enero de 2009; Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Adjudicación Directa de mérito de fecha 13 de enero de 2009; Evento de Fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2009, con Anexo; Escritura Pública No. 17270 de fecha 27 de julio de 2005, con Anexo, visibles a fojas 018 a 180, que el promovente anexó a su escrito del 27 de enero de 2009, se desprende que están referidas al Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009, realizada por la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, no estando regulados en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 880 /2009.

- 5 -

Ley de la materia, los argumentos expresados por el inconforme relativos a la Adjudicación Directa de mérito.-----

De lo anterior se tiene que los actos referidos dentro del Procedimiento de Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, puesto que como fue analizado líneas anteriores, las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hacen referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, se tiene que los actos impugnados por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., no son de los que se pueden combatir a través de la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009, convocada para la Adquisición de Insumos de Bienes Terapéuticos de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis, específicamente respecto de las claves 060.182.0087.12.01. y 060.182.0095.12.01 del Sistema 43.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 párrafo primero y 68 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, se declara incompetente para conocer del planteamiento expuesto en el escrito interpuesto por la C. MARÍA HORTENCIA LOPEZ AGUILAR, Apoderado Legal de la empresa GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADJ1273/003/2009, convocada para la Adquisición de Insumos de Bienes Terapéuticos de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis, específicamente respecto de las claves 060.182.0087.12.01. y 060.182.0095.12.01 del Sistema 43.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-069/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 880 /2009.

- 6 -

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. MARIA HORTENCIA LOPEZ AGUILAR, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA GLOBAL MEDICAL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., CORDOBA NO. 49-5° PISO EN LA COLONIA ROMA, C.P. 06700 MÉXICO D.F., TEL Y FAX: 52086627 Y 52074770.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

C/HS/HAR/GFR.